



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00401-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SALVADOR DE JESUS VELASQUEZ CARDOZO
DEMANDADO: DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD PÚBLICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA Y LA UNIDAD DE SERVICIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO USPEC

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00401-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** y la **IPS SERSALUD** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00401-00** presentada por **DEIBY JAVIER GUERRERO VELASCO** contra **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD PÚBLICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** y la **UNIDAD DE SERVICIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO USPEC**.

2° INTEGRAR Como Litis consorcio necesario con la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** y la **IPS SERSALUD** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR al **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD PÚBLICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA**, la **UNIDAD DE SERVICIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO USPEC**, **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC**, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** y a la **IPS SERSALUD**, a fin de que suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán

presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-001-2022-00663 – 01
PROCESO: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JUAN PABLOGUTIÉRREZ DUARTE agente oficioso de ROSANGELICA DUARTE PÉREZ
DEMANDADO: SANITAS EPS, CENTRO DE PSICOLOGIA Y TERAPIAS I.P.S. S.A.S., INSTITUTO NEUROLÓGICO INFANTIL S.A.S., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL SOCIAL EN SALUD

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA:**

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-001-2022-00663 – 01 seguida por **JUAN PABLO GUTIÉRREZ DUARTE** agente oficioso de **ROSANGELICA DUARTE PÉREZ** contra **SANITAS EPS, CENTRO DE PSICOLOGÍA Y TERAPIAS I.P.S.S.A.S., INSTITUTO NEUROLÓGICO INFANTIL S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** e interpuesta por **SANITAS EPS** contra el fallo de fecha 28 de noviembre de 2022.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario